

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este departamento por la Asociación de Cunicultores de España, en la que solicitan el libre transporte y venta de los conejos caseros durante la época de veda que afecta a los del campo.

Visto el informe favorable de la Federación española de Sociedades de Cazadores y Pescadores, así como la orden de este departamento de 3 de Junio de 1929 por la que se autoriza la venta y circulación en toda época de patos domésticos y palomas caseras o procedentes de tiro de pichon, con determinadas restricciones,

Este Ministerio ha dispuesto que se hagan extensivos a los conejos domésticos los extremos de dicha disposición ministerial y que, en su virtud, quede permitida en toda época la circulación y venta de conejos caseros, los cuales si están muertos—hállense con piel o sin ella—deberán ir acompañados durante el periodo de veda de una guía en que conste el número y raza de los ejemplares conducidos al mercado, así como el nombre del dueño o arrendatario del corral o granja de que procedan, firmada por el Alcalde o Secretario del pueblo de origen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las autoridades encargadas de la vigilancia del cumplimiento de la ley de Caza, a los efectos que procedan. Madrid, 15 de Marzo de 1933.—MARCELINO DOMINGO.—Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo solicitado el Jurado mixto nacional del espectáculo taurino la modificación de algunos preceptos del vigente reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos y de cuanto se relaciona con los mismos de 12 de Julio de 1930, relativos a las puyas que han de utilizarse en la lidia, fundándose en la dificultad de cumplir estrictamente los hoy en vigor, y estimándose atendible la petición formulada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden redactados el párrafo tercero del artículo 32 y el primero del 105 de dicho reglamento, en la forma siguiente:

Artículo 32, párrafo tercero. Las puyas tendrán en su base un tope de madera de cuerda encolada, de siete milímetros de ancho en la parte correspondiente a cada arista, nueve a contar del centro de la base de cada triángulo y de 75 a 85 milímetros de largo, terminando en una arandela circular, de hierro, de seis centímetros de diámetro y dos milímetros de grueso.

Artículo 105, párrafo primero. Para las corridas de novillos se rebajará tres milímetros la altura de las puyas de las corridas de toros y otros tres milímetros el ancho de la arandela, no variando la base de hierro, el tope ni el encordado, y se aumentará en un metro la distancia desde la barrera a la línea de la que no pueden rebasar los picadores.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de Marzo de 1933. CASARES QUIROGA.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las

provincias, excepto Madrid, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 23 de Marzo)

#### ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: La Mancomunidad de Diputaciones para la construcción de caminos vecinales acude a este Ministerio solicitando se declaren expresamente incluidos entre los valores que el artículo 11 del reglamento de 2 de Julio de 1924 señala como admisible en todo su valor nominal, al efecto de constituir fianza en las Corporaciones locales, las cédulas de Crédito local interprovincial emitidas por dicho organismo en virtud de la autorización que le fué concedida por decreto-ley de 25 de Julio de 1928 y sus concordantes, ratificados por decreto de la República de 16 de Junio de 1931 y ley de 15 de Septiembre del mismo año.

Según la disposición que antes se invoca y su antecedente el artículo 13 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 25 de Mayo de 1932, cuando las Corporaciones locales tengan emitidas obligaciones, láminas o algún otro valor o signo de crédito representativo de Deuda que sea de su exclusiva cuenta, los admitirá por todo su valor nominal en las fianzas provisional y definitiva de los contratos que intente celebrar o celebre. Tal circunstancia concurre evidentemente en las cédulas de crédito local e interprovincial ya que, emitidas por la Mancomunidad en uso de autorización legal, en nombre de las Diputaciones, para atender a la rápida construcción de caminos vecinales, cuentan a más de la garantía del Estado y del Banco de Crédito local, con la de todos los bienes y valores de las Corporaciones provinciales referidas, según de manera expresa se hace constar en el decreto de 25 de Julio de 1928, antes señalado, que autorizó su creación y emisión.

Nada impide, pues la aclaración interesada que aparece como conveniente a fin de evitar dudas suscitadas en la libre admisión con tal carácter de tan importante signo de crédito, reconociéndole de esta manera todas las ventajas y circunstancias que a su condición corresponden.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido declarar que entre los valores del artículo 13 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 22 de Mayo de 1923 y el artículo 11 del reglamento de 2 de Julio de 1924, señala como admisibles en todo su valor nominal, al efecto de constituir fianzas en las Corporaciones locales, se encuen-

tran las cédulas de crédito local interprovincial emitidas por la Mancomunidad de Diputaciones para la construcción de caminos vecinales; y, por tanto, dichos títulos serán admitidos con aquel valor en las fianzas que se constituyan en las Diputaciones provinciales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles y Presidentes de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, a cuyo efecto y demás procedentes, los Sres. Gobernadores civiles dispondrán la publicación de la presente orden en los *Boletines oficiales* de las provincias de su mando. Madrid, 22 de Marzo de 1933.—CASARES QUIROGA.—Señor Director general de Administración. Señores Gobernadores civiles y Presidentes de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares.

(Gaceta del día 24 de Marzo.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA

##### Circular

Excmo. Sr.: Por el Consejo Superior Psiquiátrico se están llevando a efecto interesantes trabajos de estadística sobre los enfermos mentales que actualmente reciben la asistencia en los diversos establecimientos psiquiatras de nuestro país, cumpliéndose así lo dispuesto en el decreto y orden de 27 de Mayo de 1932 y 27 de Noviembre de 1931, respectivamente.

Hasta hora no se reciben en aquel Consejo Superior Psiquiátrico, con la exactitud y regularidad debidas, los datos estadísticos ordenados, y por ello,

Esta Dirección general ha acordado encarecer a V. E. la necesidad de que se cumplan exactamente las obligaciones de todos los establecimientos psiquiátricos de esa provincia, sean oficiales o particulares, de llevar fielmente y remitir a dicho Consejo las fichas y hojas que reciban por mediación del Inspector provincial de Sanidad, encargado de este importante servicio.

Exijan, pues, de todos los distintos Directores de los establecimientos el mayor cuidado e interés en el suministro de datos y al mismo tiempo la máxima puntualidad en su remisión, de cuyo cumplimiento se acusará recibo a este Ministerio.

Para su mejor conocimiento, y al objeto de que tenga datos en que basar su excitación y vigilancia, se le remiten unas hojas por correo de las clases de estadística que deberán remitir a los Directores de los establecimientos mentales,

interesándole su mayor difusión entre aquéllos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Marzo de 1933.—El Director general, E. González López.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 19 de Marzo.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En virtud del concurso anunciado por orden de este Ministerio de 13 de Enero último, han sido nombrados Interventores de fondos de los Ayuntamientos que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 16 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

#### *Relación que se cita*

Cáceres: Valencia de Alcántara, Eugenio Grajera Cordero.

Jaén: Arjonilla, Eugenio Grajera Cordero.

Jaén: Beas de Segura, Eugenio Grajera Cordero.

Jaén: Huelma, Bartolomé Hernández Coma.

Málaga: Alora, Esteban Navas Ruiz.

Jaén: Marmolejo, Bartolomé Hernández Coma.

Jaén: Castellar, Bartolomé Hernández Coma.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

En virtud del concurso anunciado por orden de este Ministerio de 10 de Marzo del pasado año, ha sido nombrado por el Ayuntamiento de La Línea (Cáceres) Interventor de sus fondos don José Hermoso Ruiz, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 16 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

En virtud del concurso anunciado por orden de este Ministerio de 7 de Diciembre último, han sido nombrados Interventores de fondos por los Ayuntamientos que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que de los mismos se hace no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 16 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

#### *Relación que se cita*

Ciudad Real: Herencia, Daniel López de Turiso y Moraza.

Ciudad Real: Infantes, José González Mondragón.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

En virtud del concurso anunciado por orden de este Ministerio de 13 de Enero último, han sido nombrados por los Ayuntamientos que se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndoles que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 22 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

#### *Relación que se cita*

Almería: Huércal Overa, Bartolomé Hernández Coma.

Castellón: Diputación, Alberto Manuel Rimbau.

Castellón: Onda, Rafael Fabra Compte.

Cádiz: Medina Sidonia, Francisco Briceño Pérez.

Jaén: Quesada, Bartolomé Hernández Coma.

Murcia: Cehegíd, Nicolás Cabañas Mondejar.

Valencia: Torrente, Bartolomé Hernández Coma.

Valencia: Gandía, Bartolomé Hernández Coma.

Valladolid: Portillo, Gabriel Garrote Rochette.

Granada: Pinos Puente, José Soto de Castro

Madrid: Vallecas, Salvador Luque Garrido.

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### *Anuncio*

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Almadén, de la provincia de Ciudad Real, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (Gaceta del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de

la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924 sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores mas de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario de 4,75 por 100 (cuatro pesetas setenta y cinco céntimos por ciento) por orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 47.338'98 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 94.677'96 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Agudo, Alamillo, Alamadén, Almadenejos, Chillón, Fuencaliente, Guadálmez, Saceruela y Valdemanco.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento.

Soria 23 de Marzo de 1933.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

399

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Presidentes y suplentes de las mesas electorales, para el bienio de 1933-34, nombrados por las Juntas municipales, teniendo en cuenta lo acordado por la Excm. Junta Central del Censo electoral en sesión de 23 de Enero del corriente año:

Sección única de Alcubilla de las Peñas.—Presidente, D. Gumersido de Francisco Dolado; suplente, D. Florencio Negrodo Antón.

Sección única de Sauquillo de Boñices.—Presidente, D. Raimundo Gómara Pérez; suplente, D. Manuel Sanz las Heras.

Sección única de Tejado.—Presidente, don Joaquín Fernández Sánchez; suplente, D. Serafin Maján Martínez.

Sección única de Aldealseñor.—Presidente, D. Casto Alcalde García; suplente, D. Manuel Vela Castillo.

Sección única de Cirujales del Río.—Presidente, D. Cesareo Alvarez Heras; suplente, don Gabriel Vela Arancón.

Sección única de Las Cuevas de Soria.—Presidente, D. Daniel Carnicero Poza; suplente don Dionisio Aldea Fernández.

Sección única de Esteras de Medina.—Presidente, D. Robustiano Igualador Tirado; suplente, D. Vicente García Pascual.

Sección Sur de Langa de Duero.—Presidente, D. Manuel Cerezo y Cerezo; suplente, D. Luis Ortiz Peñalba.

Sección Norte de Langa de Duero.—Presidente, D.<sup>a</sup> Vicenta García Gandul; suplente, don Pablo Rubio Rincón.

Sección única de Miñana.—Presidente, don Santiago Alcalde Alcazar; suplente, D. Francisco Valtueña Alcazar.

Sección única de Navaleno.—Presidente, don Tomás Sainz del Río; suplente, D. Narciso Molinero Andrés.

Sección única de Quintanas de Gormaz.—Presidente, D. Francisco Delgado Pérez; suplente, D. Juan Vicente Puebla.

Sección única de Santa María de las Hoyas.—Presidente, D. Hermógenes Muñoz Moreno; suplente, D. Mariano Parmo Sebastian.

Sección única de Canredondo de la Sierra.—Presidente, D. Juan Miguel García; suplente, don Santiago García Ruiz.

Sección única de Esteras de Soria.—Presidente, D. Pedro Martínez Domínguez; suplente, D. Penro Largo Guerrero.

Sección única de Fuentelsaz de Soria.—Presidente, D. Simón Arribas Izquierdo; suplente, D. Luciano Romera Arribas.

Sección única de Nafria la Llana.—Presidente, D. Román del Amo Cabrerizo; suplente, don Segundo Manrique Arranz.

Sección única de Portelrubio.—Presidente, D. Eusebio Diez Fuentelsaz; suplente, D. Manuel Ruiz Sancho.







Modelo núm. 4

Modelo de libro-registro de entradas y salidas  
para detallistas de vinos

CARGO:

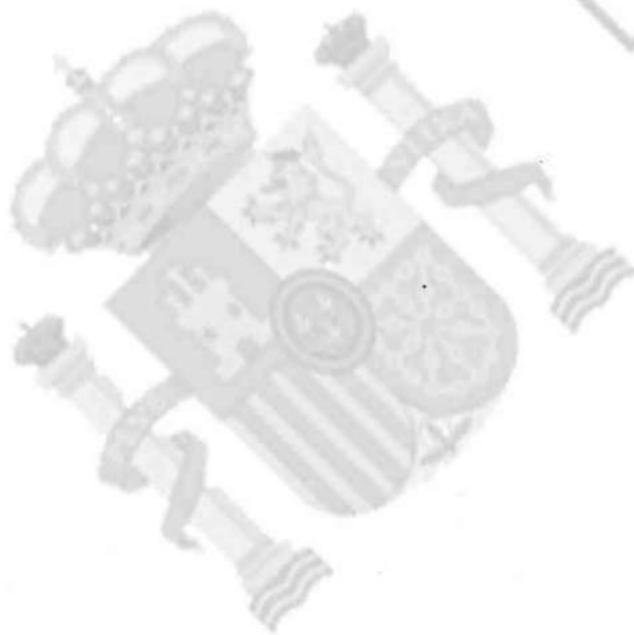
Folio núm.....

Fecha	Proce- dencia	Pro- ducto	Litros	Graduación		Obsérva- ciones..
				Alcohol	Licor	

DATA:

Folio núm.....

Fecha	Pro- ducto	Litros	Obsérva- ciones..
1	Venta realizada du-		
2	rante el día.....		
3	Idem.....		
4	Idem.....		
5	Idem.....		
6	Idem.....		
7	Idem.....		
8	Idem.....		
9	Idem.....		
»	Idem.....		
31	Idem.....		





preceptos de esta disposición.  
 van contra los acuerdos de las Juntas vitivinícolas provinciales por el incumplimiento de los

(d) Entender en los recursos que se promuevan en el exterior.  
 el interior como en el exterior.

(c) Organizar y dirigir los servicios informativos y de propaganda genérica del vino, así en el interior como en el exterior.  
 intereses afectados por el problema vitivinícola.

(b) Proponer la coordinación de los diversos intereses afectados por el problema vitivinícola.  
 sus derivados.

(a) Estudiar y proponer medidas destinadas a fomentar el consumo del vino, racionalizar la producción y valorizar el producto de la vid y sus derivados.

Art. 84. Se crea el Instituto Nacional del Vino, a la entidad nacional respectiva.  
 porcentaje que corresponda al Instituto Nacional del Vino, a la entidad nacional respectiva.

Art. 83. En donde no exista entidad regional o comarcal constituida, las cantidades que se recauden por los diversos conceptos expresados en el artículo 81 se destinaran, deduciendo el

Art. 82. En donde no exista entidad regional o comarcal constituida, las cantidades que se recauden por los diversos conceptos expresados en el artículo 81 se destinaran, deduciendo el

Art. 81. En donde no exista entidad regional o comarcal constituida, las cantidades que se recauden por los diversos conceptos expresados en el artículo 81 se destinaran, deduciendo el

Art. 80. En donde no exista entidad regional o comarcal constituida, las cantidades que se recauden por los diversos conceptos expresados en el artículo 81 se destinaran, deduciendo el

equivalente al triple del valor que en el mercado tuviese el producto que trate de suplantar

b) Los que falsificasen, mixtificaran o adulteraran bebidas o productos comprendidos en la presente disposición, con el decomiso de la mercancía y multa que oscilará entre el valor de la similar en el mercado de la que se trataba de suplantar y el triple de la misma.

c) Los contraventores del artículo 9.º, apartado 11, con el decomiso de los productos dondequiera que los tuvieran y multa de 500 a 5.000 pesetas, según la importancia de la mercancía decomisada, siendo responsables subsidiariamente de dichas multas las casas exportadoras, fabricantes y anunciantes.

d) Los contraventores del artículo 9.º, párrafo séptimo, con el decomiso de las mercancías en él expresadas y multas de 100 a 1.000 pesetas.

e) Los contraventores del artículo 48, con el decomiso del género y multa que oscilará entre el valor de la mercancía similar en su estado sano y su triplo.

f) La demora o falta de cumplimiento de los deberes relacionados con las declaraciones de cosechas, existencias, libros registros de entradas y salidas y documentos de circulación correspondientes, se castigará con multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor en el mercado de la mercancía que se tratare de ocultar, que no hubiese sido registrada o que circulase con documentación falsa o sin élla.

— 64 —

Observaciones	GRADOS	Alcohol Licores	Vinos dulces	Vino seco	Destino . . . .	Núm. del documento . . . .	Fecha
---------------	--------	-----------------	--------------	-----------	-----------------	----------------------------	-------

DATA:

Observaciones	GRADOS	Alcohol Licores	Vinos dulces	Vino seco	Procedencia . . . .	Núm. del documento . . . .	Fecha
---------------	--------	-----------------	--------------	-----------	---------------------	----------------------------	-------

CARGO:

Libro-registro de entradas y salidas para comerciantes y criadores-exportadores

Modelo núm. 3

g) La demora o falta de cumplimiento de los deberes asignados a los Ayuntamientos se castigará con multas de 100 a 1.000 pesetas a sus Alcaldes Presidentes.

h) La omisión de cualquier otro requisito exigido por esta disposición, y las infracciones de la misma no comprendidos en los casos anteriores especialmente citados, serán castigadas con multas que oscilarán entre el 10 y el 30 por 100 del valor en el mercado del producto que se tratase de suplantar o infrinja esta disposición.

i) El uso indebido de la denominación de origen será castigado con el decomiso de la mercancía y las sanciones establecidas por la legislación vigente.

Art. 93. En todos los casos, las reincidencias serán castigadas la primera vez con el máximo de las multas antes señaladas; la segunda, con el doble, y en las sucesivas, con el quintuplo de dicho máximo, pudiendo llegarse al cierre del establecimiento.

Art. 94. Todas las mercancías decomisadas de acuerdo con lo expuesto en los artículos anteriores, serán recogidas y custodiadas por las Juntas vitivinícolas provinciales, que harán de ellas los usos siguientes:

a) Si las mercancías, sin ser nocivas a la salud, fueran consideradas como de composición ilegal, serán destinadas a la destilación, o a la destrucción si aquélla no fuera posible.

b) Si las mercancías fuesen legales desde el

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito durante el mes de Agosto de 1932.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
370	D. Valeriano Andrés	Candilichera	1	Agosto	1932
371	Juan Perez	Tardajos	1	Idem	»
372	Victor Garcia	Rioseco	1	Idem	»
373	Gregorio Hernandez	Soria	2	Idem	»
374	Julio Acosta	Idem	2	Idem	»
375	Rafael Ortega	Idem	2	Idem	»
376	Juan Martin	Idem	2	Idem	»
377	Manuel Ruiz	Idem	2	Idem	»
378	Julio Ruiz	Idem	3	Idem	»
379	Agustin del Rio	Idem	3	Idem	»
380	Pablo Garcia	Idem	4	Idem	»
381	Juan Ramos	Almazán	4	Idem	»
382	Miguel de Diego	Burgo de Osma	4	Idem	»
383	Gregorio Arribas	Idem	4	Idem	»
384	Julio Abajo	Idem	4	Idem	»
385	Manuel del Amo	Soria	5	Idem	»
386	Adolfo Cabrerizo	Idem	5	Idem	»
387	Juan Charle	Burgo de Osma	6	Idem	»
388	D. <sup>a</sup> Regina Yagüe	Barcebalejo	6	Idem	»
389	Bonifacia Martin	Idem	6	Idem	»
390	D. Francisco Lorenzo	Soria	6	Idem	»
391	Jenaro Aylagas	Ucero	6	Idem	»
392	Faustino Lobo	Idem	6	Idem	»
393	Evaristo Lobo	Idem	6	Idem	»
394	D. <sup>a</sup> Marina Ortega	Idem	6	Idem	»
395	Carmen Pascual	Idem	6	Idem	»
396	D. Agustin Gomez	Aylagas	6	Idem	»
397	D. <sup>a</sup> Felisa Sanz	Ucero	6	Idem	»
398	Isabel Bernal	Idem	6	Idem	»
399	D. Rafael Garcia	Soria	6	Idem	»
400	Julián del Amo	Idem	6	Idem	»
401	Manuel Ruiz	Idem	6	Idem	»
402	Leandro Martinez	Garray	6	Idem	»
403	Serafin Barrera	Soria	6	Idem	»
404	Ponciano Esteban	Burgo de Osma	8	Idem	»
405	D. <sup>a</sup> Trinidad Maria	Blacos	8	Idem	»
406	Tomasa Perez	Idem	8	Idem	»
407	D. Prudencio Maria	Idem	8	Idem	»
408	Ecequiel Carro	Valdelinares	8	Idem	»
409	D. <sup>a</sup> Felisa Martinez	Idem	8	Idem	»
410	Isabel Martinez	Idem	8	Idem	»
411	D. Felipe Mirón	Valdeluviel	8	Idem	»
412	Benedicto Martinez	Arcos de Jalón	9	Idem	»
413	Isabelo Jimenez	Soria	9	Idem	»
414	Ponciano Pinilla	Tardajos	9	Idem	»
415	Juan Lafuente	Burgo de Osma	10	Idem	»
416	Avelino Tejedor	Blacos	12	Idem	»
417	Ecequiel Muñoz	Valdealvillo	12	Idem	»
418	Juan Bautista	Soria	13	Idem	»
419	Romualdo Ortega	Torreblacos	13	Idem	»
420	Luis Garcia	San Andrés de Soria	15	Idem	»
421	Benito Rebollar	Villanueva de Zamajón	18	Idem	»
422	Pascual Frias	Sotos del Burgo	19	Idem	»
423	Domingo Vinuesa	Torreblacos	20	Idem	»

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
424	D. Julián Cubilla.....	Torreblacos.....	20	Agosto.....	1932
425	Fausto Marin.....	Soria.....	20	Idem.....	»
426	Eugenio Muñoz.....	Blacos.....	23	Idem.....	»
427	Florian Gato.....	Soria.....	27	Idem.....	»
428	D. <sup>a</sup> Paula Antón.....	Muriel de la Fuente.....	29	Idem.....	»
429	D. Eusebio Lorenzo.....	Soria.....	29	Idem.....	»
430	Narciso Hergueta.....	Idem.....	29	Idem.....	»

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 15 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. Embúm.

1104

## SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—1.<sup>a</sup> quincena del mes de Marzo

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos d el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha. . . . .	Curados . . . . .	Muertos o sacrificados . . . . .	Quedan enfermos. . . . .
Fiebre de Malta.....	Agreda.....	Noviercas.....	Caprina.....	15	»	»	»	15
Viruela.....	Soria.....	Aliud.....	Ovina.....	6	»	6	»	»
Idem.....	Idem.....	Aldealafuente.....	Idem.....	17	»	17	»	»

Soria 22 de Marzo de 1933.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás.

393

### CONSEJO PROVINCIAL DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE SORIA

#### Circular

No habiéndose recibido en este Consejo provincial los datos necesarios para la formación de la estadística escolar, los cuales fueron reclamados a los respectivos Consejos locales en circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 24 de Febrero pasado, se ruega nuevamente a los Presidentes de los Consejos locales de los pueblos que figuran en la adjunta relación, que en término de ocho días se sirvan remitir los documentos que se indican, pues pasado dicho plazo se dará cuenta a la Superioridad de los Consejos que hayan dejado de cumplimentar este servicio para exigirles las responsabilidades a que haya lugar.

Relación que se cita

#### Partido de Agreda

Agreda.—Estado núm. 2 F) de todos los edificios escolares.

Ciria.—Estado núm. 2 F).

#### Partido de Almazán

Cañamaque.—Un estado núm. 2 F).

Fuentepinilla.—Faltan todos los datos.

Momblona.—Estado núm. 2 (').

Nepas.—Estado núm. 2 F).

Torlengua.—Dos estados núm. 2 F).

Valderrodilla.—Faltan todos los datos.

#### Partido de Burgo de Osma

Aldea de San Esteban.—Faltan todos los datos.

Boós.—Estado núm. 2 F).

Espeja de San Marcelino.—Cinco estados número 2 F).

Gormaz.—Estado núm. 2 F).

Losana.—Debe remitir un estado núm. 2 F) por cada edificio escolar.

Montejo de Liceras.—Igual al anterior.

Quintanas de Gormaz.—Faltan todos los datos.

Vadillo.—Estado núm. 2 F).

Valvedizos.—Estado núm. 2 F) del edificio de Castro.

*Partido de Medinaceli*

Iruecha.—Un estado núm. 2 F).

Sagides.—Faltan todos los datos menos los del edificio de Uréx.

Somaén.—Dos estado núm 2 F).

*Partido de Soria*

Almazul.—Faltan todos los datos.

Bliecos.—Estado núm. 2 F).

Carabantes.—Dos estados núm. 2 F).

Cortos.—Faltan todos los datos.

Cubo de la Solana.—Dos estados núm. 2 F).

Duruelo de la Sierra.—Dos estados núm. 2 F).

Golmayo.—Estado núm. 2 F).

Hinojosa de la Sierra.—Un estado núm. 2 F).

Mazaterón.—Un estado núm. 2 F).

Navalcaballo.—Faltan todos los datos.

Rebollar.—Estado núm. 2 C).

Sauquillo de Alcázar.—Faltan todos los datos.

La Vega.—Un estado núm. 2 F).

Calatañazor.—Dos estados núm. 2 F).

Villaseca Somera.—Faltan todos los datos.

Covaleda.—Estado núm. 2 F).

*Nota.* Por cada edificio escolar se remitirá un estado número 2 F), y por tanto, los Consejos locales de los pueblos cuyos edificios comprendan más de una escuela, deberán manifestarlo al Consejo provincial para facilitar la labor y evitar nuevos recordatorios.

Soria 22 de Marzo de 1933.—La Presidente, Concepción S. Madrigal. 442

INSTITUTO GEOGRAFICO, CATASTRAL  
Y DE ESTADÍSTICA DE SORIA

*Brigada de parcelación.—Anuncio*

Por el presente se hace saber a los propietarios de fincas rústicas y entidades agrícolas interesadas, que a partir de la fecha de este anuncio quedarán expuestos al público y durante el plazo de tres meses en la Secretaría del Ayuntamiento de Arcos de Jalón, los planos de los polígonos de aquel término municipal, acompañados de las relaciones de características.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes ante la Junta pericial del indicado Ayuntamiento podrán presentar verbalmente o por escrito las reclamaciones que juzguen necesarias a sus intereses por los conceptos que abarcan los mismos.

Soria 25 de Marzo de 1933.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, José Martín. 410

**Juzgados de primera instancia**

SORIA

D. Valentín Roperó Calonge, Juez municipal Letrado de esta ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido,

Por el presente edicto, se llama la atención de los Jueces municipales de este partido, sobre la orden del Ministerio de Justicia fecha 15 del corriente mes, que inserta la *Gaceta* del 18, sobre expedición de certificaciones del Registro civil, encargándoles su más exacto cumplimiento.

Soria 22 de Marzo de 1933.—Valentín Roperó.—El Secretario, José G. de la Torre. 407

ALMAZAN

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

A los Jueces municipales de este partido, hago saber: Que por orden del Ministerio de Justicia fecha 15 de los corrientes, publicada en la *Gaceta* del 18 del mismo mes de Marzo, se dictan normas para la expedición de certificaciones que determinan los artículos 30 al 32 de la ley del Registro y capítulo X de su reglamento, cuidando los Jueces municipales de tener muy en cuenta cuanto se previene en dicha disposición.

Dado en Almazán a 23 de Marzo de 1933.—Jacinto García Monge.—El Secretario, Justo Casado. 418

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, se encarga a los Jueces municipales de este partido donde se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente, que con arreglo a las disposiciones vigentes se proceda a la provisión de dichas vacantes, dando cuenta a este Juzgado de su resultado.

Dado en Almazán a 24 de Marzo de 1933.—Jacinto García Monge.—El Secretario, Justo Casado. 419

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

A los Jueces municipales de este partido, hago saber: Que por el Ministerio de Justicia y en orden fecha 15 del actual, publicada en la *Gaceta* del 18, se dictan reglas sobre los plazos en que deben ser expedidas las certificaciones del Registro civil; por lo que se llama la atención de todos los Jueces municipales de este partido, para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone en dicha orden.

Dado en Burgo de Osma a 22 de Marzo de 1933.—Francisco Palanco Romero.—D. S. O., Juan Romero. 416

**Juzgados municipales****AGREDA**

D. Manuel Abad Caballero, Juez municipal suplente en funciones de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado municipal, a instancia de D. Acisclo Fernández Calvo, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de esta villa, contra D.<sup>a</sup> Anselma Calvo Campos, mayor de edad, viuda de Juan Omeñaca, y de la misma vecindad, sobre pago de cuatrocientas pesetas y costas en período de ejecución de sentencia, he acordado sacar a la venta en pública subasta la finca rústica embargada a la deudora, que a continuación se expresa:

Un huerto en término municipal de Agreda al pago de Pontarrón, de 10 áreas de cabida, que linda al Norte, camino de las Tombas; al Sur, de Margarita Campos; al Este, camino de las Tombas, y al Oeste, con pasto común, que fué segregado de la siguiente: Huerto en término de Agreda, al pago de Pontarrón, de 20 áreas de cabida, que linda al Norte y Este, con camino de las Tombas; al Oeste, con pasto común, y al Sur, con otro de D. Anastasio Vitoria; tasada en 500 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 18 de Abril próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación antes dicha, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dicho inmueble; previniendo que éste se subasta sin suplir la falta de título de propiedad.

Dado en Agreda a 23 de Marzo de 1933.—El Juez municipal en funciones, Manuel Abad.—P. S. M.—El Secretario, Santiago Campos. 445

**ALMAZAN**

Por la presente cédula de citación, ignorando se el paradero del denunciado Patricio Diez González, de 46 años de edad, estado soltero, de profesión mendigo, ambulante, natural de Torreparedre, partido de Lerma (Burgos), se le cita para que el día 26 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa consistorial, a juicio de faltas que se le sigue por daños producidos por el mismo en un local destinado a almacén de máquinas segadoras al romper con una vara ocho cristales de dicho local; advertido de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Almazán 22 de Marzo de 1933 —El Secretario suplente, Justo Sevilla. 417

**MORON DE ALMAZAN**

D. Fernando Tajahuerce Machín, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por D. Lorenzo Machín Latorre, contra D. Manuel Abad Marina, sobre reclamación de ciento quince pesetas ochenta y seis céntimos, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*—En la villa de Morón de Almazán a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y tres, el Sr. Juez municipal de esta villa don Fernando Tajahuerce Machín, vistos los autos de juicio verbal civil, seguidos en rebeldía a instancia de D. Lorenzo Machín Latorre en representación del Sindicato Caja Agrícola de esta villa, contra D. Manuel Abad Marina, casado, mayor de edad y vecino de esta villa, sobre reclamación de ciento quince pesetas ochenta y seis céntimos, procedentes de géneros servidos de aquel Sindicato; y

Vistas las disposiciones legales de general aplicación, los artículos 715, 729 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil y el 21 y concordantes de la de Justicia municipal,

*Fallo:* Que debo condenar y condeno en rebeldía, al demandado D. Manuel Abad Marina, a que tan luego quede firme esta resolución, pague al demandante Sr. Machín Latorre, en la representación que ostenta, la cantidad de ciento quince pesetas ochenta y seis céntimos que es en deberle por el concepto que se le reclama en la demanda, y además al pago de todas las costas y gastos que se originen en estas diligencias hasta su total terminación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Tajahuerce.—Rubricado »

Y en atención a que D. Manuel Abad Marina se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Morón de Almazán a 24 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Fernando Tajahuerce.—El Secretario, Quirico Yagüe. 421

**JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL**

Relación de las Estafetas designadas para la entrega de pliegos que contengan documentos electorales, en todas las elecciones que se celebren durante el año actual.

Alcoba de la Torre.—Estafeta de Alcubilla de Avellaneda.

El Royo.—Idem de este pueblo.

Quiñonería —Idem de Reznos.

Fuentes de Agreda.—Idem de Agreda.

Muro de Agreda.—Idem de Agreda.